

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 292-2015

Sesión Ordinaria No. 292 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 08 de diciembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la **Asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez, Karen Fonseca Sánchez y Álvaro Sánchez Gómez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez y Maria Eugenia Trejos Ugalde. Los *síndicos propietarios*: señora Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera y Katia Arias Arce. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa y la señora Cindy Bravo Castro Alcaldesa Municipal a.i.. **Ausentes**: La regidora Propietaria: Karen Fonseca Sánchez. Los *regidores suplentes*: señora Maria Eugenia Trejos Ugalde. Las *síndicas propietarias*: Mireidi Chacón Herrera y Yorleni Salas Carvajal. El *síndico suplente*: señor Carlos Villalobos Chavarría.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 291
2. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta de Educación del Jardín de Niños Juan Mora Fernández y del Licenciado Félix Horna Gamboa como Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
3. Lectura de correspondencia.
4. Informe de comisiones.
5. Informe de la alcaldía.
6. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 291-2015, no hay más observaciones al acta leída. Por lo que se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

JURAMENTACION

A. *Se juramenta los nuevos miembros de la Junta de Educación del Jardín de Niños Juan Mora Fernández, señoras Marisela de los Angeles Miranda Moreira, cédula 4-179-391 y Ana Lucrecia Gómez Vargas, cédula No. 2-495-172.*

B. *Se juramenta al licenciado Félix Horna Gamboa, cédula de identidad No. 4-181-317, como Órgano Director de Procedimiento Administrativo en el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.*

ARTICULO III**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

A. Se recibe oficio OAMSB-710-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Respetuosamente me permito informarles que no podré asistir a las sesiones de hoy martes 8 y mañana 9 de diciembre 2015, debido a que estaré de vacaciones. Me suplirá la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal”,

ACUERDO No. 7839-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar al señor Auditor Municipal realice una investigación en la que se determine si el señor Alcalde Municipal el día martes 8 de diciembre o el día miércoles 9 de diciembre ambos de 2015, habría emitido algún documento u oficio despachado por la Alcaldía Municipal, dado que según lo indica en el Oficio OAMSB-710-15 se encuentra de vacaciones en los días mencionados. Lo anterior se solicita dado que según información extraoficial que ha llegado al Concejo Municipal, el señor Alcalde estuvo trabajando durante el día de hoy en la institución. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Se recibe oficio OAIMSB-173-2015 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “En acatamiento con el acuerdo No. 7797-2015. de la sesión ordinaria N°290-2015 celebrada por la Corporación Municipal el veinticuatro de noviembre del 2015, proceder adicionar y aclarar las conclusiones de informe sobre la licitación abreviada 2014-LA-00003-CL Contratación de Servicios Profesionales para realizar Análisis de Agua del Acueducto Municipal, informe que podría generar acción de responsabilidad ante la Contraloría General de la República o Fiscalía según lo determine en su momento la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, reseña esta Auditoría que las conclusiones de un informe de auditoría son evaluaciones generales del auditor que surgen del análisis global de los hallazgos detectados en la actuación y de la incidencia de éstos sobre el ente, programa, proyecto, planes o metas evaluados, las conclusiones son deducciones lógicas basadas en los hallazgos de los auditores; la fuerza de las conclusiones de los auditores depende de lo persuasivo de la evidencia de los hallazgos y lo convincente de la lógica usada para formular dichas conclusiones; no deben constituir la repetición de lo consignado en la sección Resultados del propio informe, sino una síntesis de los hechos y situaciones fundamentales comprobadas; cuidando de incluir un hecho o hallazgo que no haya sido reflejado en otra sección del informe; debe reflejarse, de forma general, las causas fundamentales que originaron el error, irregularidad o fraude planteado, así como las consecuencias directas e indirectas que pudieran derivarse de estos hallazgos; y se expone la calificación otorgada de acuerdo con los resultados del servicio de Auditoría ejecutado.

Esta calificación debe ser lo más objetiva posible, observándose el procedimiento establecido en la legislación vigente. Ante la solicitud del honorable Concejo Municipal de adicionar y aclarar las conclusiones de auditoría se presenta nuevamente el informe modificado adicionado el criterio de auditoría en el capítulo de conclusiones”.

ACUERDO No. 7840-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la ampliación del informe de Auditoría Municipal con referencia a la contratación de servicios profesionales para el análisis del agua del Acueducto Municipal.

B. Se recibe oficio MSB-DI-338-2015 firmado por el Licenciado Mario Loria Cambrero del Departamento de Ingeniería, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En respuesta al acuerdo municipal N° 566"-2015 les informo que se realizó visita en coordinación con el señor Miguel Salazar para valorar la posible zona donde se instalará la mesa, de ahí parto para informar lo siguiente. -La mesa se instalará en la zona verde esquina sureste del parque, el objetivo principal de que sea en la zona verde es evitar entorpecer la circulación peatonal. -El lugar acordado cuenta con un basurero, bebedero y letrero de no fumado a menos de 5 metros. - Que los adultos mayores usuarios estén bajo sombra. -Se recomienda que primeramente se construya una losa de concreto de manera circular con un diámetro apto que permita tanto la instalación de la mesa como de las sillas, deberá tener una pendiente del 2% para evitar estancamiento de agua, a su vez que se coloquen losetas o se chorree una acera (1.20cm mínimo, ley 7600) que conecte la avenida peatonal hasta la ubicación de la mesa, esto con el propósito de que no se generen "trillos en las zonas verdes" para lo cual deberá formarse el acceso en el pretil, este será de 0.90cm mínimo, Ley 7600). - Las mesas y sillas deberán ser pintadas de colores que integren su entorno, ya sean los colores del quiosco, iglesia, escuela o bancas del parque. Se recomienda que exista una carta de compromiso de que lo antes descrito será llevado a cabo”.

ACUERDO No. 7841-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a prever los recursos económicos y a presentar el proyecto de colocación de mesa en el parque central para que la población adulta mayor realice actividades de esparcimiento, dado que según el informe presentado por el Departamento de Ingeniería las obras pueden resultar costosas para los gestionantes.

C. Se recibe nota firmada por el señor Carlos Eduardo Murillo Hidalgo, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “En relación con las gestiones presentadas por mi representada referidas al Avalúo 021-2013 y el Acta de Notificación 3-035-171-00 de fecha 11 de Noviembre de 2013, en procura de ponerles en conocimiento, hacer un vehemente llamado

a que se cumplan los principios que deben acompañar las actuaciones administrativas de esta institución y de paso hacer las advertencias correspondientes expongo lo siguiente: **PRIMERO:** En fecha 01 de Julio de 2015 presenté Incidente de Nulidad e Impugnación del Acta de Notificación 3-035-171-00 de fecha 11 de Noviembre de 2013 ante la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad en virtud de que la cita Acta nunca me fue notificada como en derecho corresponde y en virtud de ello se me le negó el derecho a mi representada de ejercer los recursos previstos en las normas que regulan la materia. **SEGUNDO:** Mediante Oficio OVA-0207-15 de fecha 06 de Julio de 2015 el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez responsable de la Oficina de Valoraciones de Bienes Inmuebles con absoluta ligereza rechaza el citado incidente. Afirmo esto por cuanto de la lectura del citado oficio se extrae que este funcionario no entro a conocer y valorar Los argumentos de hecho y de derecho que se le expusieron en el citado incidente y con absoluta simpleza en el POR TANTO se limita a señalar: *"Esta Oficina de Valoraciones, rechaza por extemporaneidad, el presente incidente de nulidad e impugnación presentado por el recurrente. ES TODO. NOTIFIQUESE."* **TERCERO:** Ante tal rechazo por medio de nota de fecha 13 de Julio de 2015 se le reiteró al mencionado funcionario que es precisamente la nulidad del Acta que procuraba notificar el avalúo lo que se ataca en dicho incidente y por tanto no procede alegar extemporaneidad contra este acto propiamente indicándole, además, los fundamentos de hecho y de derecho, así como los criterios jurisprudenciales referidos específicamente a la forma en 'que debe realizarse la notificación tratándose de materia tributaria como ocurre en el caso concreto. De forma expresa se le solicito declarar con lugar en todos sus extremos el Incidente de Nulidad interpuesto por el suscrito contra el Acta de Notificación 3-035-171-00, efectuada el día 11 de Noviembre del 2013 y en consecuencia se dejara sin efecto el acto administrativo mediante el cual se modifica de oficio la base imponible para la finca de la Provincia de Heredia Folio Real 54515-000 propiedad de mi representada por ser ambos contrarios al ordenamiento jurídico tributario y a los principios del derecho sancionatorio. **CUARTO:** En fecha 14 de Julio de 2015 mediante Oficio OVA-0211-15 del Ing. Murillo Álvarez reitera su posición y recomienda *"que eleve, según el procedimiento establecido en dicha ley, el documento enviado a ésta Oficina hacia donde legalmente corresponda"*, no obstante él como funcionario municipal encargado de este tramite omite remitir el documento a la instancia a la que, según su criterio, corresponde conocer el asunto. **QUINTO:** Mediante nota de fecha 15 de Julio de 2015 se le indicó al funcionario que precisamente al haberse presentado un recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Oficio OVA-0207-15 de fecha 06 de Julio de 2015 suscrito por él y habiendo sido rechazada la revocatoria lo que procedía era que lo elevara a su superior para que conociera la Apelación en Subsidio. Haciendo además expresa indicación que desde un inicio el acto que se estaba recurriendo era el Acta de Notificación propiamente por lo tanto este acto no era resorte de este órgano colegiado sino de la Alcaldía Municipal, esto por cuanto resultaba improcedente referirse y aplicar los plazos y procedimientos establecidos en la norma a la que él se refiere tratándose de un avalúo que NO HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO y por ende se escapa del conocimiento y competencia del Concejo Municipal. **SEXTO:** Mediante Oficio OVA-0212-15 de fecha 17 de Julio de 2015 el Ing. Murillo rechaza los argumentos del suscrito en mi condición de representante legal y ratifica en todos sus extremos el contenido del oficio OVA-0211-15 y a pesar de su postura plasmada en dicho documento acerca de lo que él considera debe ser

el procedimiento a seguir, dolosamente deja transcurrir el tiempo sin elevar el expediente a la Alcaldía Municipal o al Concejo Municipal para que se conociera de la Apelación. Ante ello el suscrito en reiteradas-oportunidades debió gestionar ante la Alcaldía Municipal y el Departamento Legal a fin de que este funcionario remitiera el expediente administrativo referido a nuestra representada para que se conociera el recurso planteado. **SETIMO:** Es así como en fecha 25 de Setiembre de 2015, sea dos meses después, la Alcaldía municipal dicta Resolución Administrativa No. 042-2015 y declara con lugar el Incidente de nulidad planteado contra el Acta de Notificación N° 3-035- 171-00 "por *contravenir el debido proceso administrativo y dejar en estado de indefensión a la Sociedad Anónima EMUSA de Alajuela E D A S. A., por haber notificado en contra de los establecido en los artículos 9, 20 y 21 de la Ley de Notificaciones y con ello generándole la cercenación (sic) su derecho a defensa, en el procedimiento seguido del avalúo que se estaba practicando en su contra, sobre todo en tema sancionatorio tributario en el cual el contribuyente debe tener pleno conocimiento de lo actuado por la administración y en razón de todo ello, es que se procede la anulación de la notificación N° 3-035-171-00 y proceder a modificar la base imponible como estaba anteriormente para que le (sic) contribuyente cancele el impuesto correspondiente.*" En dicha resolución se nos indicó que podríamos apersonarnos a la Municipalidad, Departamento de Valoraciones, para que actualizáramos la declaración y si es correspondiente su modificación o continuidad del valor del inmueble y se instruyó **OCTAVO:** Acatando lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 042-2015 me apersoné a la Oficina de Valoraciones y realice la Declaración de Bienes Inmuebles mediante formulario No. 014091 el día 25 de Setiembre de 2015 tal y como demuestro con copia adjunta. En la copia en mi poder el ing. Murillo de su puño y letra consigna la leyenda: "*Prevalece valor anterior*", es decir, pese a que el avalúo mediante el cual se procedió a modificar la base imponible de la finca propiedad de mi representada no se encuentra en firme por las razones expuestas de manera ilegal, ilegítima y antojadiza el funcionario mantiene dicho monto hasta la fecha impidiéndome el pago del impuesto de bienes inmuebles con el consecuente perjuicio económico que esto significa pues aunado al pago de multas e intereses se imposibilita cualquier gestión ante el municipio para la que se requiera estar al día con el pago de impuestos y servicios. **NOVENO:** Mediante nota de fecha 06 de Octubre de 2015 le recordé al funcionario la instrucción recibida por parte de la Alcaldía Municipal mediante la resolución Administrativa N° 042-2015 y su adendum la cual fue recibida por la Oficina de Valoraciones en fecha 08 de Octubre de 2015 sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna por parte del Ing. Murillo, es decir, ni ha procedido a notificar el avalúo ni tampoco a modificar la base imponible tal y como se le instruyó. Se demuestra que abierta y flagrantemente este funcionario ha desobedecido, hasta el día de hoy, la orden que le fue dada en el sentido de proceder a notificar el avalúo bastamente citado como en derecho corresponde sin que medie razón válida para tal actuación siendo a todas luces evidente el abuso del poder en razón de su cargo por parte del mismo. **DECIMO** Llama poderosamente la atención del suscrito que de forma muy diligente, aunque lamentablemente no en el caso nuestro, el Ing. Murillo desde el día 29 de Noviembre de 2015 puso en conocimiento de este Órgano Colegiado la resolución administrativa No. 042-2015 y los oficios OVA-232-15 y OVA-0233-15, los cuales fueron conocidos en la Sesión Ordinaria No. 283 y es a partir de ello que se emite el Dictamen CHP-MSB-328-2015 de fecha 1° de Octubre de 2015. En razón de que este dictamen es invocado por este

funcionario me referiré a su contenido detalladamente más adelante. **DECIMO PRIMERO:** Mediante nota de fecha 26 de Octubre de 2015 puse en conocimiento del Ing. Murillo conforme lo exige la materia la modificación en el domicilio social de mi representada en aras de que se tuviera este como lugar para recibir notificaciones. **DECIMO SEGUNDO:** En esa misma fecha le hice llegar nota al señor Alcalde Municipal indicando de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7509 hasta tanto no se agotara la vía recursiva debía aplicarse el valor anterior y conforme a este se cobraría el impuesto correspondiente al período fiscal 2015 y en razón de que el avalúo 0021- 2013 no ha adquirido firmeza la base imponible sobre la cual se venía calculando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe ser la misma que estaba vigente para el año 2013, por lo que solicité se le instruyera al Ing. Murillo subalterno del señor Alcalde para que procedería a realizar la modificación de la base imponible sin que a la fecha se haya brindado respuesta alguna. **DECIMO TERCERO:** Que en fecha 03 de Noviembre de 2015 el Ing. Murillo se apersona al domicilio social de mi representada y me hace entrega del Oficio OVA-0239-15 de fecha 02 de Noviembre de 2015 según el cual en el punto tercero da por válida la notificación realizada en fecha 03 de Noviembre de 2013, misma que fue declarada nula mediante resolución de la Alcaldía Municipal N° 042-2015 y su adendum, la cual se encuentra firme y vigente. Asimismo hace referencia al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-328-2015 y por último argumenta que no existen cuestionamientos técnicos en el avalúo practicado al inmueble propiedad de mi representada y alega una vez más que la acción recursiva es extemporánea y por tanto lo eleva para conocimiento del Concejo Municipal.

CONSIDERACIONES FACTICO-JURÍDICAS Primero. Del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP- MSB-328-2015 de fecha 1° de Octubre de 2015: Según lo expuesto en el Oficio OVA-0232-15 suscrito por el Ing. Murillo la notificación es un asunto de mero trámite, siendo errónea su afirmación, pues es todo lo contrario sin una debida notificación el acto que se procura notificar carece de toda validez, de manera que necesariamente en la especie si se afecta el avalúo 021-13. En cuanto a la naturaleza instrumental y los efectos de la notificación en materia tributaria invoco lo dispuesto por la Sala Segunda, Tribunal Fiscal Administrativo, mediante resolución TFA. N° 501-2012, de las ocho horas del primero de noviembre del dos mil doce señala en relación con el carácter de la notificación dentro de un proceso administrativo: *"Por su relevancia y como ilustración, se considera importante acudir a algunas citas de Luis Alberto Maurino, que a su vez cita al tratadista Couture, hechas por la Procuraduría General de la República, en el **Dictamen C-062-2000 de 31 de marzo de 2000**, cuando se indica: "...si bien la notificación goza de un carácter instrumental dentro del proceso, la misma adquiere un rasgo fundamental de comunicación de los actos a las partes que intervienen en el proceso. **Como regla general, el acto administrativo externo es eficaz hasta que sea debidamente comunicado al administrado, produciendo a partir de ese momento efectos jurídicos conectados a la respectiva manifestación de voluntad administrativa, f...]** Todo proceso tiene un procedimiento y éste es el engranaje de los actos procesales puestos en relación causa y efecto. La demanda es la causa del emplazamiento y éste es el efecto de aquella. Esa marcha del procedimiento se sigue a base de la actividad de las partes y del juez, actividad plasmada en documentos y que producen una serie concatenada de comunicaciones, cada una de las cuales es menester realizar con certeza, lo que evita indefensión, y así el proceso se desarrolla y llega a su desenlace normal, sin posibilidad de nulidad...."* (La negrita y el

subrayado son suplidos) De igual forma, este Tribunal al resolver casos similares sobre nulidades de notificación de distintos actos administrativos, se ha pronunciado en los términos siguientes: **La jurisprudencia costarricense, unánimemente se ha pronunciado, en el sentido de que basta, con que exista una duda razonable, sobre la debida y correcta notificación, para que el funcionario competente subsane los defectos y proceda a notificar correctamente la resolución correspondiente, todo ello en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, principios constituciones aplicables a cualquier proceso.** (...) En el procedimiento administrativo, existe un principio de vital importancia, denominado como *in dubio pro actione* agit, mediante el cual, en caso de duda sobre la admisibilidad o no de un recurso o impugnación, el exégeta debe flexibilizar el procedimiento, avocándose, al conocimiento y resolución por el fondo de la controversia, en otras palabras el procedimiento no debe obstaculizar, la búsqueda de la justicia, la cual lógicamente no se puede obtener, si la parte no ha sido oída y convencida en juicio. **Por todo lo anterior, basta con que exista una duda razonable, de que la notificación es incorrecta, para que se justifique la corrección del acto que la realiza, pues ello es una garantía, de que en casos como el presente, la intimación sea del conocimiento del administrado,** por todo lo anterior se impone declarar con lugar la apelación por inadmisión y en consecuencia se anulan las resoluciones[...] y ordena a la Administración a quo, proceda a notificar el traslado de cargos a la compañía recurrente....". (Resolución 191-2004. Sala Primera. Tribunal Fiscal Administrativo, dictada a las 15:00 horas del 15 de junio de 2004). Tal y como se indicó en el incidente de nulidad, la necesaria observancia del debido proceso en materia tributaria ha sido establecida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Voto N° 107-2008 de las trece horas treinta minutos del quince de abril de dos mil ocho indicando que: "La materia tributaria también está regida por los principios que informan todo procedimiento administrativo, esto es impulso de oficio, **búsqueda de lo verdad material, defensa y principio de contradictorio básicamente, Riendo de carácter fundamental el derecho al debido proceso que implica necesariamente el de ser oído (expresar argumentos) y el de ofrecer prueba.** Precisamente la determinación de la obligación tributaria, cuando ésta es el resultado de un acto de la Administración, y no el producto de una autoliquidación voluntaria del contribuyente, es un procedimiento administrativo tributario, y como tal, en su desarrollo deben observarse los principios anteriormente señalados. Así, el acto administrativo de determinación de la obligación tributaria, debe ser el resultado de la realización de una serie de actos tendientes a comprobar si se ha producido o no el hecho imponible y en caso afirmativo, o la cuantificación del adeudo, pero en la ejecución de estas distintas etapas, participa también el administrado, pues como ya se dijo, se trata de un procedimiento administrativo que surge en el marco de una relación jurídica administrativa." (El subrayado es propio) La posición del Tribunal Contencioso Administrativo, se basa en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, que en reiteradas ocasiones ha concluido que: Ta Administración tiene la obligación **de respetar los derechos que el ordenamiento jurídico le otorga a quíense vea sujeto a un procedimiento administrativo que culmine con el establecimiento de una obligación económica.** (...) dichos principios y garantías derivan, en general, de los artículos 39 y 47 de la Constitución Política, y más específicamente de la Ley General de la Administración Pública cuyos principios del procedimiento, por la especial naturaleza de la materia que regulan, resultan de acatamiento obligatorio. Dentro de ellos,

según la sentencia número 0015-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa de esta Sala se encuentran: "...a) **Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento**; b) derecho a ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la gestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) **notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde** y e) el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. (Ver Sentencia número 3930-95 de las quince horas del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.) De conformidad con lo anterior, podemos concluir que existen dos presupuestos para la validez de la notificación dentro del proceso tributario. En primer lugar, una efectiva notificación al contribuyente y en segundo lugar, que la notificación no cause indefensión al sujeto pasivo. Ambos presupuestos se encuentran contemplados en el artículo 9 de la Ley de Notificaciones, que establece que "será nula la notificación contraria o lo previsto en esta Ley [...] la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado **indefensión** a la parte notificada". A mayor claridad y en virtud de la naturaleza jurídica del presente asunto es menester la *integración de toda la normativa que regula esta materia partiendo de la ley especial y su correspondiente reglamento, Código Tributario, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en adelante CNPT y Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales de aplicación supletoria en materia tributaria según el artículo 155 del CNPT. Es precisamente la norma especial, Ley N° 7509 Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, artículo 15 inciso a) que faculta a la Municipalidad a actuar de oficio, dicho numeral a la letra reza: "ARTÍCULO 15- **Causas de modificación del valor registrado. La Administración Tributaria podrá modificar el valor registrado de los bienes inmuebles, mediante valoración, de oficio o a solicitud del interesado, en los siguientes casos:** c) El valor que se derive de la valoración realizada por las municipalidades, aplicando los criterios establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, de la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. En los casos anteriores y en cualquier otro que implique modificación del valor registrado, por cualquier causa, deberá notificarse al interesado, de conformidad con el artículo 14 (*) de esta Ley. (*) (NOTA: El artículo 14 pasó a ser el 16) (Así reformado por el artículo 1º, inciso g), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)." Por su parte el artículo 32 del Reglamento a la Ley Impuesto sobre bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 27601-H, establece el procedimiento para realizar las notificaciones, indicando que: "Todas las valoraciones que efectúen las municipalidades deben ser notificadas al interesado, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, N° 7637 de 21 de octubre de 1996. La comunicación del nuevo valor contendrá: las características del inmueble y los factores utilizados en la determinación del valor. El valor debe desglosarse en sus componentes, terreno, instalaciones y construcciones fijas y permanentes y en lo conducente debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y además debe indicarse los recursos a que tiene derecho, en caso de reclamo." La norma transcrita expresamente indica que todas las valoraciones deben ser notificadas al interesado de conformidad con los procedimientos*

establecidos por la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones publicada en La Gaceta N° 20 de 29 de enero de 2009, y que deroga la ley N° 7637 del 21 de Octubre de 1996. Acerca del término "Notificar" la Sala Primera en el voto n.º21, de las 14:15 horas del 6 de mayo de 1994, estableció: *"Por notificación se entiende tanto la acción y efecto de notificar cuanto el documento en que se hace constar. Notificar es hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso; en un sentido amplio es dar noticia de una cosa, por lo que es sinónimo de comunicar. (Ver, en idéntico sentido, los votos n.ºs 119, de las 14:30 horas del 20 de octubre de 1995; 131, de las 13:25 horas del 30 de noviembre de 1995; 11-F-97, de las 14:30 horas del 5 de febrero de 1997 y 153-F-2004, de las 11:03 horas del 3 de marzo de 2004. También conviene consultarlos n.ºs 150-11, de las 13:20 horas del 1º de febrero y 996-11, de las 15:56 horas del 31 de agosto, ambos de 2011 y dictados por esta Cámara)"* Asimismo establece diáfano el numeral 32 indicado supra cuales son los requisitos que deben cumplirse en esos casos y que señala el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mismo que de seguido se transcribe:

Toda resolución administrativa debe llenar los siguientes requisitos: Enunciación del lugar y fecha; Indicación del tributo, del período fiscal correspondiente y, en su caso, del avalúo practicado; Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas; Fundamentos de la decisión; Elementos de determinación aplicados, en caso de estimación sobre la base presunta;

- *Determinación de los montos exigibles por tributos. (Ref. por Ley 7900 de 3 de agosto de 1999)*
- *Firma del funcionario legalmente autorizado para resolver. (Ref. por Ley 7900 de 3 de agosto de 1999)*
- *Derogado por Ley 7900 de 3 de agosto de 1999)*

Como se demuestra con la documentación que me fue entregada y que según el dicho del funcionario municipal de la Oficina de Valoraciones corresponde al expediente administrativo referido a mí representada, el mismo está conformado por

- Acta de Notificación 3-035-171-00.
- Una hoja con membrete de la Municipalidad de Santa Bárbara, sin firma cuyo encabezado indica "OBSERVACIONES" y en la que se transcribe el artículo 19 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, artículo 30 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios y varios artículos de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales.
- Copia del avalúo 021-2013 de fecha 04 de Setiembre de 2013 suscrito por el Perito Valuador Ing. Patrick Barrientos Jiménez colegiado IT-1752.

Es evidente a todas luces que lo actuado por parte de la administración contraviene concomitante lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento antes mencionado y lo dispuesto por el numeral 147 del CNPT, por cuanto aunado al hecho de que no se hizo la notificación como en derecho corresponde no existe en poder de la administración municipal la documentación o resolución administrativa que motive el acto que se pretendía notificar. Es decir, no se indica cuales son los motivos de la Administración Municipal para actuar de oficio y el respaldo documental para ello. En ese mismo sentido y a mayor abundamiento invoco lo dispuesto por el artículo 144 del código de rito, referido a la liquidación de oficio de la deuda tributaria tal y como ocurre en la especie. *"Artículo 144. -Emisión del acto administrativo de liquidación de oficio: Para realizar la determinación citada en el artículo*

124 de este Código deberán efectuarse las actuaciones administrativas que se entiendan necesarias, de conformidad con el procedimiento desarrollado reglamentariamente. Concluidas estas actuaciones, los órganos actuantes de la Administración deberán convocar a una audiencia al sujeto pasivo, en la que se le informarán los resultados obtenidos en las actuaciones, poniendo a su disposición, en ese mismo acto, el expediente administrativo en que consten tales resultados y se le propondrá ya regularización que corresponda. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, el contribuyente deberá comparecer ante los órganos actuantes y manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta, sea total o parcialmente. Se entenderá puesta de manifiesto la disconformidad, cuando no comparezca dentro del plazo fijado. Si el sujeto pasivo manifiesta conformidad, sea total o parcial, con la propuesta, llenará un modelo oficial para hacer el ingreso respectivo dentro de los treinta días siguientes o formulará la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento establecida en el artículo 38 de este Código. No cabrá recurso alguno en este caso, excepto cuando se trate de manifiesto error en los hechos. En supuestos de disconformidad total o parcial con la propuesta de regularización, se le notificará, en los diez días siguientes, el acto administrativo de liquidación con expresión concreta de los hechos y los fundamentos jurídicos que motivan las diferencias en las bases imponibles y las cuotas tributarias. El ingreso respectivo deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes, excepto si el sujeto pasivo ha rendido, dentro de ese mismo plazo, las garantías establecidas reglamentariamente, sobre la deuda y sus correspondientes intereses de demora. La Administración Tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el costo de las garantías aportadas, cuando la deuda sea declarada improcedente por resolución administrativa firme. Cuando la deuda tributaria se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del costo de las referidas garantías. La regularización sobre algunos de los aspectos señalados en el acto de liquidación no le hace renunciar a su derecho a seguirse oponiendo por el resto no regularizado." (El subrayado no es del original) A partir de lo que esta norma establece se pone de manifiesto una vez más que el accionar de la Municipalidad es ilegítimo e inválido y le causa grave perjuicio a mi representada pues no sólo despliega una actuación material contraviniendo el procedimiento establecido sino que la misma no es notificada como corresponde vulnerando así doblemente el debido proceso y dejando en estado de indefensión a mi representada. Téngase presente que el avalúo no es ni más ni menos que una actualización del valor del bien conforme con los lineamientos establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, que afectan la base imponible del tributo y por ende el quantum de la obligación tributaria a cargo de los sujetos pasivos a fin de garantizar el respeto al principio de realidad económica. Es precisamente en virtud de la naturaleza del mismo que la correcta notificación de lo actuado por parte de la corporación municipal adquiere especial trascendencia. En esa misma línea y con el respeto que me merece este honorable concejo considero que se equivocan palmariamente quienes suscriben el citado dictamen al indicar que el incidente, recurso de revocatoria y apelación presentados por mi representada referidos al primero están relacionados no solo a la notificación sino también al avalúo, pues de manera expresa y por una cuestión de "lógica procedimental" no es viable referirse al avalúo propiamente cuando este no había sido puesto en conocimiento, es decir, como atacar un acto del que no se sabe o no se tiene conocimiento. En ese sentido resulta contrario a la lógica y la razón debatir o referirse a lo que no se conoce y es justo en virtud de ello que se presentó el

Incidente de Nulidad en contra del acto de notificación específicamente, en el cual cabe señalar me referí con amplitud a las deficiencias del acta que se impugna y de la documentación que la acompaña a la luz de lo que las normas en materia tributaria y directrices del Órgano de Normalización Técnica indican. A partir del momento en que el Ing. Murillo emite su criterio subjetivo ayuno de la obligada motivación y fundamento legal que el acto administrativo exige, según el cual el incidente es improcedente por ser extemporáneo siendo que no existe norma expresa que establezca un plazo para interponer este tipo de gestión, entiéndase, incidente de nulidad de la notificación, las actuaciones administrativas se circunscriben a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal. Se reitera que en el acto inicial sobre lo que se está debatiendo es la legalidad y eficacia o del acto administrativo de notificar, nunca del avalúo porque, reitero, este no ha sido debidamente comunicado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de Ley N° 7509 Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles el Concejo Municipal tiene competencia para conocer en alzada acerca del avalúo propiamente, por lo que la Alcaldía Municipal estaba facultada para conocer también en alzada la apelación referida al incidente de nulidad ante el rechazo del recurso de revocatoria por parte del Ing. Murillo, lo que efectivamente hizo sin entrar a conocer el avalúo como tal, sino que habiendo valorado los hechos y argumentos, así como el fundamento legal expuesto de forma muy acertadamente le indica al funcionario de la Oficina de Valoraciones que proceda a notificar nuevamente dicho avalúo de manera que mi representada pueda accionar recursivamente de conformidad con lo dispuesto por el numeral supra citado. Ahora bien, comparto el criterio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el sentido de que el primo interés como parte recurrente es accionar contra el avalúo pero siempre apegados a derecho siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto. Resulta un contrasentido concluir o interpretar que en el ejercicio del derecho de defensa, sea, alegar la nulidad de la notificación tal y como se hizo conjuntamente se atacara el avalúo, mismo que no me ha sido puesto en conocimiento, ya que esto implicaría subsanar el vicio que se alega. Por último, concluye dicho dictamen con la decisión de remitir la resolución administrativa No. 042-2015, su adendum y los oficios de la Oficina de Valoración OVA-0232-15 y OVA-0233-15 a la Auditoría con instrucciones de que se realice una Relación de Hechos para determinar eventual responsabilidad del Alcalde, lo que en nada interesa o resuelve a los intereses de mi representada. **SEGUNDO. Del estado actual de las cosas:** Así las cosas, a partir de los hechos, fundamento de derecho y criterios jurisprudenciales antes expuestos se concluye que: Existe un acto administrativo firme y vigente que corresponde a la Resolución Administrativa N° 042-2015 según la cual se acoge incidente de Nulidad e impugnación del Acta de Notificación 3-035-171-00 de fecha 11 de Noviembre de 2013 mediante la cual se pretende notificar Avalúo 021- 2013. En dicha resolución se le ordena al encargado de la Oficina de Valoraciones proceda a notificar nuevamente el citado avalúo sin que a la fecha esto haya sido cumplido por parte del funcionario lo cual no es más que una conducta omisiva, ilegítima, ilegal, arbitraria y contraría al deber de obediencia que le cobija y que además constituye un ejercicio abusivo del poder que le es conferido en su cargo pues a partir de la no notificación le es imposible a mi representada ejercer su derecho de defensa ante la imposición de una carga tributaria. Consecuencia directa de lo anterior es que al no estar en firme el avalúo mediante el cual se modifica la base imponible para la finca 4-054515-000 esta debe ser la que estaba vigente para el año 2013 de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7509. No obstante, el Ing.

Murillo injustificadamente se niega a realizar la variación a efecto de que mi representada pueda cancelar el impuesto de bienes inmuebles correspondiente al periodo fiscal 2015 con el consecuente perjuicio que esto significa no solo por el cobro de multas e intereses que se están generando sino porque se le limita mi representada la tramitación de otros actos ante la corporación municipal por no estar al día en el pago de dicho impuesto. En relación a este último punto no omito manifestar desde ya que me reservo el acudir a la vía correspondiente para hacer efectivo el pago de los daños y perjuicios ocasionados en virtud del actuar omiso y doloso del funcionario así como de la corporación municipal tal y como en derecho corresponde. 3. La Comisión de Hacienda y Presupuesto mediante Dictamen CHP-MSB-328-2015 de fecha 1º de Octubre de 2015 suscrito por los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y Alvaro Sánchez Gómez referente a los oficios OVA-0232-15 y OVA-0233-15 suscritos por el Ing. Murillo Álvarez se circunscribe a solicitar a la Auditoría Interna una relación de hechos en cuanto a lo actuado por el señor Alcalde Municipal lo que nada interesa o aporta al asunto que nos atañe y deja de lado entrar a conocer en detalle lo actuado hasta la fecha tanto por la corporación municipal como los argumentos y fundamento legal expuesto por la parte recurrente. Esto último en razón de que si se considera que ha habido una subrogación de las competencias del órgano colegiado e invasión de su esfera competencial apegándose a los principios de legalidad y eficacia lo lógico hubiese sido que entraran a conocer en detalle que es lo que ha ocurrido hasta la fecha y procedieran de ser necesario a enderezar los procedimientos en aras de hacer una efectiva tutela de los derechos de mi representada y conjuntamente salvaguardar los intereses del municipio ante posibles acciones judiciales de nuestra parte. Actuando en defensa de los derechos de mi representada dejo así rendido exposición de las actuaciones administrativas en relación con el Incidente de Nulidad e Impugnación del Acta de Notificación 3-035-171-00 de fecha 11 de Noviembre de 2013 y demás actos relacionados con esta gestión, reiterando que haremos valer nuestro derecho por los daños y perjuicios que se han generado a partir de todo lo referido en los términos del artículo 2, 12, 36, 42 siguientes y concordantes de la Ley 8508 y 3 y 4 de la Ley N° 8422. Se adjunta copia de las notas presentadas y de la documentación a que se ha hecho referencia en este documento. Señalo como medio principal para recibir comunicaciones en relación con esta nota el correo electrónico mabeh69@ice.co.cr y de forma subsidiaria el domicilio social de mi representada sito en Heredia, Flores, San Joaquín, Residencial Villa Louisiana casa G doce”.

ACUERDO No. 7842-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de revocatoria con apelación y subsidio presentado por el señor Carlos Eduardo Murillo Hidalgo contra el avalúo 021-2013.

D. Se recibe oficio DPMSB-233-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “**INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN Licitación Abreviada No. 2015LA-000003-CL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS CÓDIGO C4-04-092 CALLE JOCOTE**

Y **C4-04-095 CALLE MOMO, DISTRITO SAN JUAN**". Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. 1. **OBJETIVO.** La colocación de una base granular graduación C y una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05m en los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo. 2. **APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. 3. **RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 97. — Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. — Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. — Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jefe de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. — Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse

su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. **4. OBSERVACIONES.** Dada a la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-0196-2015, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en el folio 612 y el dictamen legal del Lic. Luis Grumaro Venegas Pérez, Asesor Legal, en el folio 611, se recomienda contratar a la empresa **CONCRETO ASFÁLTICOS NACIONAL S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto de \$19.937.064,38 (diecinueve millones novecientos treinta y siete mil sesenta y cuatro colones con 38/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2015. **Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:**

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S. A.	¢19.937.064,38
	TOTAL ADJUDICADO	¢19.937.064,38

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta: - **Grupo Orosi Siglo XIX.** - **PAVICEN LTDA.** - **Constructora Santa Fe LTDA.** - **Constructora MECO S. A.** - **Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A.** **Raúl Ernesto Zamora Salas.**- **Constructora Blanco Zamora S. A.**- **Rodolfo Tinoco Bárbara.** - **Antony Cruz Lizano.** - **Asfaltos CBZ S. A.**- **Asfaltos Grecia S. A.** Y las empresas Grupo Orosí S. A. y Asfaltos Laboro S. A., no pasan a la etapa de evaluación porque no subsanaron los documentos técnicos solicitados, esto basado en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 623 folios incluyendo este oficio. Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

ACUERDO No. 7843-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Informe de recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2015LA-000003-CL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS CÓDIGO C4-04-092 CALLE JOCOTE Y C4-04-095 CALLE MOMO, DISTRITO SAN JUAN"

E. Se recibe oficio DPMSB-234-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-CL PROYECTO "MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ,

C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m)". Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **OBJETIVO.** MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ, C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m. **APERTURA** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. — Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. — Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jefe de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. — Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los

artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. **4. OBSERVACIONES.** Dada a la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-0211-2015, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en el folio 662 y el dictamen legal del Lic. Luis Grumaro Venegas Pérez, Asesor Legal, en el folio 660 al 661, se recomienda contratar a la empresa **CONCRETO ASFÁLTICOS NACIONAL S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto de \$46.948.405,89 (cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cinco colones con 89/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2015. **Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:**

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S. A.	¢46.948.405,89
	TOTAL ADJUDICADO	¢46.948.405,89

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta: **-Grupo Orosi Siglo XIX - PAVICEN LTDA - Constructora Santa Fe LTDA. - Constructora MECO S. A. - Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A. -Raúl Ernesto Zamora Salas. - Constructora Blanco Zamora S. A. - Rodolfo Tinoco Bárbara. - Antony Cruz Lizano. - Asfaltos CBZ S. A. - Asfaltos Grecia S. A.** Y las empresas Grupo Orosí S. A. y Asfaltos Laboro S. A., no pasan a la etapa de evaluación porque no subsanaron los documentos técnicos solicitados, esto basado en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ACUERDO No. 7844-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Informe de recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000004-CL proyecto "MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ, C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m).

F. Se recibe nota de la señora Katherinne Mejía, funcionaria Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "En referencia al oficio OAMSB-633-2015 enviado por la

Alcaldía Municipal, en el cual se me nombra como contacto oficial entre la Municipalidad y la Contraloría General de la República, informo que el día de hoy 07 de diciembre 2015, conversé con la Licda. Jenny Mora, del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría, quien me indicó en relación al informe DFOE-DL-IF-00008-2015 "Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia", punto 4.67, el cual muestra: **"Elaborar, en conjunto con la Municipalidad, el convenio referente a la cesión de las instalaciones deportivas y recreativas por parte del Gobierno Local, el cual debe indicar la fijación de tarifas por el alquiler de todas esas instalaciones. El cumplimiento de esta disposición no puede superar el plazo al 29 de febrero de 2016 y deberá remitir un avance el 30 de noviembre de 2015. La acreditación del cumplimiento de esta disposición, se hará mediante la remisión al Órgano Contralor del acuerdo tomado por la Junta Directiva donde consta la elaboración del convenio emitido, que incluya la fijación de tarifas."** Que a la disposición antes transcrita, al día de hoy no se ha brindado cumplimiento, por lo que el Órgano Contralor ha fijado el plazo de cinco días hábiles para acreditar lo que se tenga a bien, tanto por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, del Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal, en ejecución de las acciones que correspondan en el marco de las competencias de cada órgano mencionado".

ACUERDO No. 7845-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la nota de la funcionaria Katherinne Mejía con relación al cumplimiento de la disposición 4.67 del informe DFOE-DL-IF-00008-2015 "Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia".

G. Se recibe oficio OAMSB-697-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que adjunta "Para su información, adjunto me permito remitirles Resolución N° 582-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, el cual declara con lugar el veto interpuesto por esta Alcaldía y anula el apartado primero del Acuerdo N° 7089-2015 de la Sesión Ordinaria # 270 del 30 de junio del 2015. Expediente: Conoce este Tribunal, como jerarca impropio del veto interpuesto por el señor 15-006606-1027- Forma de MELVIN ALFARO SALAS, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Notificación: **fax: 2269u61** Bárbara, contra el Acuerdo N°7089-2015 tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 270-2015 celebrada el 30 de junio del 2015.-Se hace saber: **Redacta el juez Chaves Torres; y,**

CONSIDERANDO: **resolución.** I.-HECHOS PROBADOS: Para decidir, se tiene como debidamente acreditado lo siguiente: 1) Mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara N°7089-2015 en la sesión ordinaria 270-2015 celebrada el 30 de junio del 2015, se dispuso: **"...PRIMERO: Realizar una investigación sobre éstos hechos y como medida cautelar para evitar el desabastecimiento total en esos sectores y en sectores**

*aledaños, instruir al señor Alcalde Municipal, como Superior Jerárquico Administrativo, para que se suspenda en forma inmediata la instalación de las(sic) pajas otorgadas en las condiciones denunciadas por los funcionarios de acueducto y que se suspenda además, el otorgamiento de más disponibilidades de agua en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto. SEGUNDO: Se instruye al señor Auditor Municipal para que proceda a investigar las denuncias planteadas hoy por los funcionarios del Departamento de Acueducto ante este Concejo, y rendir un informe al Concejo Municipal con las recomendaciones del caso. TERCERO: Se solicita al señor Ingeniero Claudio Zúñiga que rinda un informe al Concejo Municipal, sobre el criterio técnico y fundamento legal, que sirvieron de base para que otorgara las disponibilidades de agua en la forma que aquí se ha denunciado por funcionarios de su departamento. No omita este Concejo el pronunciarse en forma preocupante por supuestas persecuciones contra funcionarios y funcionarios que se han presentado ante este Concejo a realizar diversas denuncias, porque no reciben respuesta de parte del señor Alcalde, y prevenimos, en el sentido de que en este Concejo Municipal no seremos tolerantes de situaciones de este tipo y de haber resoluciones de órganos competentes que así lo acrediten, se procederá a tomar acciones enérgicas y oportunas. Acuerdo definitivamente aprobado..." (Ver folios 20 y 21 del expediente administrativo aportado por el Ayuntamiento de Santa Bárbara); 2) Con escrito recibido el 7 de julio del 2015 en el Concejo Municipal el señor Alcalde **interpone veto únicamente contra el apartado primero del acuerdo N°7089-2015 tomado en la sesión ordinaria 270-2015 celebrada el 30 de junio del 2015.** (Ver folios 12 al 19 *ibídem*). 3) Que mediante acuerdo N°7172-2015 tomado en sesión ordinaria 272, del 14 de julio de 2015, el Concejo Municipal rechaza el veto presentado y lo remite ante este Tribunal. (Ver folios 155 156 *ibídem*). II.- OBJETO DEL VETO. El Alcalde Municipal considera que el apartado **PRIMERO** del acuerdo vetado es contrario a derecho, toda vez que: 1) No es posible que el Concejo Municipal adopte una postura que no le corresponde al "acordar una medida cautelar que la Ley no le da como atribución y sin investidura para tal determinación. 2) El acuerdo fue tomado sin la presencia del Alcalde Municipal y del Ingeniero Municipal encargado del Acueducto, por lo que no se le da posibilidad de descargo de lo acusado por los subalternos. 3) Los hechos narrados por los subalternos del Ingeniero Municipal son percepciones subjetivas, sin ninguna probanza que acreditara su versión, por cuanto el desabastecimiento de agua no se ha producido y parte el Concejo Municipal de una mera percepción. 4) Sin mediar un estudio técnico se cercena el derecho de los vecinos a poder optar por el servicio de agua potable, afectándose la continuidad del servicio público. 5) No existe relación de subordinación entre el Alcalde y el Concejo Municipal, lo que en su criterio imposibilita que el Concejo imponga al Alcalde una medida cautelar; que considera no cumple con los presupuestos esenciales, es decir no cuenta con instrumentalidad a un proceso principal; ni provisionalidad en el sentido que en su criterio no se ha determinado cuales son los hechos que ameritan una cautelar tan severa como la suspensión inmediata de las pajas de agua, previendo un desabastecimiento no comprobado. III.-SOBRE EL FONDO. El Tribunal estima que el apartado **PRIMERO** del acuerdo impugnado debe ser anulado por las razones que de seguido se exponen. El primer apartado del acuerdo vetado tiene por motivo la existencia de una situación apremiante por un supuesto desabastecimiento de agua potable en el Cantón*

de Santa Bárbara, según lo han expuesto verbalmente los fontaneros subalternos del Ingeniero Municipal, a los señores regidores en sesión ordinaria N°270-2015, celebrada el 30 de junio del 2015. (Ver folios 22 al 27 del expediente). Aseveran los funcionarios del acueducto municipal que el Ingeniero Claudio Zúñiga está aprobando una serie de "pajas de agua" sin considerar la capacidad del sistema en funcionamiento, para abastecer de agua a varias comunidades del Cantón. Estima esta Cámara, que el sistema de abastecimiento de agua potable, es por excelencia de carácter técnico, siendo que su capacidad es constatable mediante el ejercicio de cálculos y mediciones, que son competencia del Ayuntamiento. Al extrañarse los estudios técnicos correspondientes sobre la capacidad de abastecimiento del acueducto -oferta técnica real y demanda- se impide tener certeza en cuanto a la veracidad del motivo de las medidas cautelares dictadas por el Concejo Municipal en el acuerdo vetado. Con lo anterior, se percibe un vicio que provoca la nulidad de lo resuelto, en tanto el motivo que sustenta la decisión impugnada contiene, no se encuentra debidamente acreditado, lo que impide tener certeza en cuanto a la veracidad de los elementos que fundamentaron el detener los trámites e instalación de pajas de agua en varios sectores del Cantón, en evidente perjuicio de la continuidad del servicio público y limitando el derecho de defensa de los usuarios y consecuentemente, obliga a esta Cámara a decretar su nulidad. Recordemos que, "... el **motivo** es un elemento esencial del acto administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de Ley General de la Administración Pública, constituido por "los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (de derecho) y fácticas, que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales "la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. 2ed. San José Costa Rica Editorial Jurídica Continental. Pág. 504). Así, son las causas o presupuestos, antecedentes jurídicos y fácticos que inducen a la Administración a la adopción del acto concreto; y que denota la conformidad que debe existir entre éste y el propósito que el ordenamiento jurídico le asigna, ya sea, la satisfacción de un interés público a satisfacer en cada caso. Por ello, el citado numeral 133 exige que sea legítimo, ya que está supeditado al ordenamiento jurídico como corolario del principio de legalidad que rige la actuación Administrativa (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de Administración Pública). Además, **debe existir tal y como Administración lo invoca**, ya que precisamente, sustenta la decisión adoptada, lo que denota su íntima relación con el otro elemento comentado (la motivación del acto), de donde, **el contenido debe ser correspondiente con el motivo**. En este caso, resulta más que evidente que el punto primero del acuerdo vetado N°7089-2015 tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara en la sesión del 30 de junio del 2015, se sustenta en meras manifestaciones de los funcionarios municipales con argumentos técnicos inciertos, generando la duda razonable respecto de la veracidad de los hechos que las sustentan, ya que los presupuestos fácticos que induce a los regidores a la adopción del acto, carecen de la claridad y exactitud exigidas por el Ordenamiento Jurídico, artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, para constituirse en antecedentes idóneos para legitimar la decisión adoptada. Por lo anterior, estima este Órgano Colegiado, que en el caso que nos ocupa, el motivo no resulta conforme a los fines de conceder la eficacia al acto impugnado. En consecuencia, se impone declarar la nulidad del **PRIMER** apartado del acuerdo N°7089-2015 tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 270-2015 celebrada el 30 de junio del 2015.- POR TANTO: Se declara con lugar el veto interpuesto y se anula el

apartado primero del acuerdo N°7089-2015 tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 270-2015 celebrada el 30 de junio del 2015”.

ACUERDO No. 7846-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-697-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que traslada la resolución del veto interpuesto al acuerdo No. 7089-2015 y que es acogido solamente en el punto primero de dicho acuerdo.

H. Se recibe oficio OAIMSB-171-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En observancia con el acuerdo No. 7736-2015. de la sesión ordinaria N°282-2015 celebrada por la Corporación Municipal el diez de noviembre del 2015, expediente DJ-88-2011, resolución R-DC-199-2011 del Despacho Contralor, resolución de la Alcaldía N°046-2015, la existencia de algún tipo de perjuicio para la Municipalidad el haber aprobado la Administración la devolución del dinero expediente J- 88-2011, afectados Wilbert Carvajal 54 cuotas, Rafael Víquez 4 meses, emana la Auditoria Interna indagar el expediente en poder de la Administración Procedimiento Administrativo Disciplinario DJ-88-2011, concluyendo que el artículo 183 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y goza de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores, que fue el ente contralor quien avalo la forma de pago del Lic. Wilbert Carvajal Marín y del Sr. Rafael Víquez Alfaro para lo cual firmo con ambos funcionarios un arreglo de pago, N° 14771 DJ-1930-2015, N° 14750 DJ-1927-2015, por lo que la Municipalidad no fue afectada por la resolución N046-2015 de la alcaldía y siendo el ente contralor vigilante de la hacienda Pública, goza de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores, ente que formalizo los arreglos de pago no es viable elevar el caso a la Contraloría General de la República por el simple hecho que no hay un daño que acreditar por la forma en que se indemnizo a la municipalidad, Se adjunta el estudio correspondiente realizado por este despacho y los oficios de arreglo de pago formalizados entre los funcionarios y la Contraloría General de la República para mejor comprensión”

ACUERDO No. 7847-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para conocimiento y análisis el informe del señor Auditor con referencia al acuerdo No. 7736-2015 sobre el arreglo de pago de los funcionarios Wilberth Carvajal Marín y Rafael Víquez.

I. Se recibe oficio DRHMSB 172-2015 firmado por la señora Seidy Núñez, Recursos Humanos, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “con motivo de las vacaciones de fin de año y de la gran cantidad de trabajo que se genera en este departamento, especialmente en la última semana de diciembre que deben realizarse 3 planillas generales,

pagos de horas extras, contratos de disponibilidad, liquidaciones de personal pensionado, entre otras muchas funciones, se les solicita hacer el corte de la planilla de dietas del Concejo Municipal el día 15 de diciembre y los reportes de asistencia sean trasladados a esta oficina el miércoles 16 de diciembre, a más tardar a las 11:00 a.m., para realizar dicho pago antes del 18 de diciembre, las sesiones pendientes se estarán cancelando durante la primer semana de enero 2016. Caso contrario, la segunda opción sería el traslado del reporte completo de asistencia correspondiente al mes de diciembre 2015, el día 04 de enero y el pago se realizaría en el transcurso de la primer semana de Enero 2016”.

ACUERDO No. 7848-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda conforme lo solicita la señora Seidy Núñez del Departamento de Recursos Humanos mediante el oficio DRHMSB-172-2015, para que se genere la planilla de dietas del Concejo Municipal con el corte al día 15 de diciembre de 2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

J. Se recibe oficio MSB-DI-333-2015 firmado por el licenciado Mario Loria Cambroner DEL Departamento de Ingeniería, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “En aras de dejar claro el proceso que llevó a cabo el departamento de Ingeniería en cuanto a la tramitología para la Construcción e Instalación de Rampas y obstáculos para el parque de patinetas manifiesto lo siguiente: Primero: El departamento de Ingeniería desconocía oficialmente dicho proceso hasta el día 2 de noviembre cuando el departamento de proveeduría trasladada al departamento el expediente original donde se indican las disposiciones del concejo municipal en su acuerdo N°7570-2015. Segundo: Se procedió al conocimiento y análisis del proyecto así como su visita al sitio, y en diez hábiles nuevamente fue trasladado a la alcaldía y proveeduría por medio del oficio MSB-DI-309-2015 y memorando N° 1033-2015, los cuales adjunto para su verificación. En resumen, a pesar de que se desconocía del proyecto y haber sido trasladado al departamento como un proyecto "relámpago" el mismo fue revisado en diez días hábiles, esto lo pongo en conocimiento pues según se me indicó el proyecto no fue recibido por el Concejo porque supuestamente mi persona duro un mes para revisar dicho proyecto, lo cual es falso y puede ser constatado, véase los oficios de! traslado a proveeduría”

ACUERDO No. 7849-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar al Auditor Municipal una Auditoria al Departamento de Proveeduría Municipal, en donde se verifique el cumplimiento de los tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar. Acuerdo definitivamente aprobado.

K. Se recibe oficio OAMSB-690-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en que informa “En el marco de la disposición 4,7 del oficio 16762 de la Contraloría General de la República, me permito hacer de su conocimiento la estrategia a seguir con base en la aprobación e implementación del Plan Regulador de Santa Bárbara. **4.7. Elaborar y divulgar a las unidades y funcionarios competentes, una estrategia (que incluya actividades, plazos, funcionarios responsables, recursos necesarios e informes de avance, y que considere además la remisión a las instancias internas y externas de aprobación que establece el ordenamiento jurídico) con el fin de formular, aprobar e implementar el Plan Regulador que exige la Ley de Planificación Urbana N°4240 y otras normas conexas. Las actividades contenidas en la estrategia no deben sobrepasar el plazo de tres años.** De conformidad con la disposición antes descrita, esta Alcaldía propone la siguiente estrategia. En el marco del Plan Regulador en el Cantón de Santa Bárbara de Heredia, el mismo ha cumplido con varias de las etapas que contempla el cronograma de trabajo facilitado por el ente consultor INVU, tal es el caso del diagnóstico, elaboración de índices de fragilidad ambiental y zonificación, incluyendo la primer audiencia pública con la sociedad civil. En la actualidad se ha desarrollado la incorporación de nuevos estudios para la elaboración de los índices de fragilidad ambiental que comprende: a. Elaboración del Diagnóstico: generalidades, tipo de infraestructura existente, estructura urbana, demografía y estructura social, salud, educación, descripción de servicios comunales, geología y geo aptitud, análisis edafológico, geomorfológico, análisis climatológico, análisis hidrográfico e hidrológico, análisis de cobertura vegetal, análisis de aspectos políticos-administrativos, análisis de aspectos culturales, aspectos económicos, análisis legal e institucional, con base a los indicadores más recientes del cantón. B. Elaboración e incorporación de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica cantonal, que ya han sido concluidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como ente consultor y que se encuentran actualmente en proceso de revisión y aprobación por parte del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); este proceso y concretamente la aprobación por parte de SENARA, ha representado el atraso más importante del Plan Regulador a lo largo de todo el proceso de elaboración, esto por el cambio de los términos de referencia con respecto a la recepción de documentos. El informe se presentó a SENARA con base al expediente N°304-2014 mediante oficio OAMSB-688-2014 remitido el 08 de diciembre del 2014 en el cual se indican mediante una matriz los trabajos a realizar con base a los estudios presentados y se elaboraron justificaciones técnicas para subsanar y de haber cumplido ya con todas las correcciones y modificaciones solicitadas por SENARA, hasta la fecha no hay aprobación por parte de esta institución. Con base al convenio suscrito por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y aprobado mediante Acuerdo Municipal 2776-2012 artículo 3 del Acta de la Sesión Ordinaria N°121 celebrada el día 21 de Agosto del 2012, los recursos contemplados en el mismo ascienden a un monto de cuarenta y cinco millones de colones exactos y el Adendum suscrito contempla cuarenta y cinco millones exactos. Adjunto tabla detallando las actividades que contempla la estrategia.

ACUERDO No. 7850-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-690-15 del señor Alcalde Municipal en el que informa sobre la estrategia a seguir para la aprobación e implementación del Plan Regulador de Santa Bárbara.

L. Se recibe oficio UTGVM-0313-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Mediante la presente les brindo los acuerdos tomados por la Junta Vial Cantonal en la sesión ordinaria No. 8-2015 del día martes 1 diciembre del año en curso para lo que corresponda: - Solicitar a la Administración para que instruya al departamento de Presupuesto a elaborar el presupuesto extraordinario No. 1-2016 con los proyectos de los requerimientos viales y sea sometido a aprobación del Concejo Municipal. - Solicitar a la Unidad Técnica de Gestión Vial a elaborar los proyectos del año 2016 y estén gestionados y enviados a la proveeduría a más tardar el 1 de febrero del año 2016. -Solicitar a la Unidad Técnica de Gestión Vial a realizar solicitud de materiales al MOPT para el Barrio La Unión”

ACUERDO No. 7851-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio UTGVM-0313-2015 en el que el Ingeniero Roberto Chavarría informa los acuerdos tomados en la sesión ordinaria 08-2015 de la Junta Vial Cantonal.

M. Se recibe oficio OAMSB-691-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Sírvanse recibir de esta Alcaldía el cumplimiento de las disposiciones generadas en el informe de la Contraloría General de la República DFOE-DL-IF-00016-2014 del 11 de diciembre de 2014, con la solicitud de que sean aprobados los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que constan en este cumplimiento, ya que para avanzar en las estrategias ahí plasmadas, es requerido poder contar con esta normativa debidamente publicada”.

ACUERDO No. 7852-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, que se desprende de la documentación aportada a la Contraloría General de la República que este Concejo Municipal ha recibido las propuestas de reglamentos, situación que no se ha dado, el Concejo Municipal no ha recibido ninguna propuesta de reglamentos que se incorporan en la documentación que se hace llegar a la Contraloría General de la República. Le preocupa al Concejo Municipal el que se le endose por parte de la Administración alguna responsabilidad por no haber resuelto algo que no ha recibido por de la Administración. Por lo que se le instruye a la Administración Municipal en la figura del señor Alcalde para que en la sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2015 presente ante este Concejo Municipal las propuestas de los reglamentos

que se tendrán que aprobar para dar cumplimiento a las solicitudes generadas por la Contraloría General de la República mediante el Informe DFOE-DL-IF-00016-2014 del 11 de diciembre de 2014. Notifíquese este acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Administración Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

N. Se recibe oficio UTGVM-0314-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Mediante la presente y con base en lo solicitado en la sesión ordinaria No. 8-2015 por parte de la Junta Val Cantonal, les adjunto la lista de pliegos de especificaciones técnicas tanto del presupuesto ordinario 2015 como del extraordinario No.1-2015 para lo que corresponda:

PRESUPUESTO ORDINARIO

PROYECTO	ESTADO
Contrato de obras por demanda***	Entregado pliego de especificaciones a Proveeduría el lunes 20 de abril (OFICIO UTGVM-0091-2015)
Mantenimiento rutinario de líneas conectoras (según priorización Plan Desarrollo y Conservación Vial).	Entregado pliego de especificaciones a Proveeduría el lunes 31 de agosto (OFICIO UTGVM-0218-2015)
Mantenimiento rutinario de caminos en asfalto (según priorización Plan Desarrollo y Conservación Vial).	Entregado pliego de especificaciones a Proveeduría el lunes 31 de agosto (OFICIO UTGVM-0217-2015)
Mantenimiento ligero de puentes (según Plan Desarrollo y Conservación Vial).	Entregado pliego de especificaciones a Proveeduría el miércoles 2 de setiembre (OFICIO UTGVM-0227-2015)
Construcción Puente Potrerillos calle La Paulina	Entregado pliego de especificaciones a Administración el 18 de agosto (OFICIO UTGVM-0212-2015).
Construcción de aceras, cordón y caño calle Montero (Trapiche)	Entregado pliego de especificaciones a Proveeduría el 7 de setiembre (OFICIO UTGVM-0229-2015)

ACUERDO No. 7853-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar el oficio UTGVM-

0314-2015 que hace llegar el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal al señor Auditor Municipal para que sirva de insumo dentro de la Auditoria que se le ha solicitado al Departamento de Proveduría. Acuerdo definitivamente aprobado.

O. Se recibe oficio OVA-0246-2015 firmado por el señor Luis Murillo Álvarez, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que adjunta "Por este medio procedo a hacer de su conocimiento el oficio OVA-0243- DIRECTRIZ-ONT-005-2015. Aunque ustedes argumenten que es una situación administrativa, la misma conlleva el uso del I.B.I. y atribuciones que les da la Ley No. 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmueble el reglamento y sus reformas correspondientes para terrenos de uso agrícola, para que dicho documento sea analizado por ustedes y consideren las advertencias legales que en dicha directriz se avisan tanto para el personal como para la institución". (Oficio OVA-0243-15. En días pasados fue puesto bajo su conocimiento por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, la nueva DIRECTRIZ-ONT-005-2015 denominada "**Orientación a los contribuyentes en el cumplimiento de su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles**" en correo electrónico con fecha del 21 de Octubre del presente año. Es mi deber indicarle, a raíz de dicho documento, una serie de situaciones que en ella se presentan al ser de acatamiento obligatorio para todos los municipios, siempre en aras claro está, de salvaguardar los intereses tanto de ésta municipalidad como del suscrito y su personal a cargo. Para nadie es un secreto que dicha directriz aparte de llegar a ser un detrimento para el ingreso del I.B.I. en las arcas municipales, conlleva a su vez, a empezar a considerar una serie de gastos que a la fecha anterior de la citada directriz se ahorra este municipio a razón de procesos de fiscalización, ya que por medio de recomendaciones mismas que realizó el O.N.T. durante muchos años, cuando un contribuyente presentaba su declaración de bienes inmuebles, se podían realizar recomendaciones de valores con el fin de ser aceptados por parte de la Oficina de Valoraciones y así evitar las fiscalizaciones en las declaraciones. Ésta directriz aparte de ser abrupta para los intereses de la municipalidad, emite además una serie de importantes recomendaciones de tipo advertencia hacia los funcionarios que se relacionan con el área, para que eviten todo problema de índole legal con los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles en el cantón en cuanto sus manifestaciones inviolables en su voluntad al momento de asignar un valor al inmueble de su pertenencia. Para citar un ejemplo, y como bien lo indica el citado documento, la Oficina de Valoraciones de ésta municipalidad, adjunta junto con el formulario de Declaración de Bienes Inmuebles un instructivo de como un contribuyente debe llenar el citado documento, pero a su vez, indica que ese contribuyente no está en la obligación de llenar toda la información si así lo considera conveniente. Sólo basta con que el contribuyente indique información básica en el formulario y estime el valor del inmueble declarado, ya que de ser objetado por la Oficina de Valoraciones, es ésta la responsable al momento de fiscalizar la declaración rechazada, de obtener la información del terreno y construcciones existentes en la finca sometida a avalúo. Obsérvese que hasta para la recepción del formulario de declaración de bienes inmuebles no es siquiera necesaria la intervención del perito como la de su asistente, ya que en su presentación priva la voluntad del contribuyente ante todo. No podemos intervenir en lo absoluto con lo que se declare. Es importante acotar que esto no aplica para el caso de las declaraciones de bienes

inmuebles de fincas agrícolas, ya que como es sabido, la normativa existente indica que la recepción de los valores asignados en estos casos son los existentes en la base de datos municipal más un 20%. Como lo indiqué líneas arriba, con base a la directriz emitida, la municipalidad incurrirá en una serie de gastos que a la fecha de la misma no se consideraba en el presupuesto municipal. A raíz de dicho documento la municipalidad y más que todo su administración, deberán empezar a buscar soluciones desde ahora puesto que se incrementarán las fiscalizaciones, de las cuales, ésta oficina no podrá afrontar por su escasísimo personal existente. Se deberá empezar a contemplar la contratación de personal externo de peritos para la fiscalización de éstas declaraciones y de los inmuebles de los omisos, que como es bien sabido por todos, existe un gran número de contribuyentes en el cantón, aún así con los esfuerzos realizados por el suscrito de bajar este grupo. También se verán afectados, entre otros, las asociaciones de desarrollo con respecto al traslado de parte de la recaudación correspondiente que genera el I.B.I., etc. A la vez es muy importante indicarle, tal y como lo indica la Ley No. 7509 del Impuesto de Bienes Inmuebles, que en lo que interesa, versa: "...ARTÍCULO 10.- **Valoración de los inmuebles.** Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo 1º, inciso d), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997). ARTÍCULO 10 Bis.- Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. **Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos,** con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica..." **(la letra en negrita y el subrayado no pertenecen al documento original).** "...ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. **En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo.** Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina, **(la letra en negrita y el subrayado no pertenecen al documento original).** Nótese que dicha ley establece muy claramente el momento en que interviene el perito municipal, y por consiguiente su

asistente, o sea, el perito municipal y su asistente intervienen simplemente en las valoraciones y avalúos realizados a las declaraciones con valores no aceptados y en los contribuyentes con inmuebles omisos. Con la DIRECTRIZ- ONT-005-2015 emitida por el O.N.T. del Ministerio de Hacienda, no es ni recomendable siquiera que tanto el perito como su asistente atiendan al público, ya que se les restringe su intervención por medio de impedimentos legales que puedan acarrear responsabilidades por violaciones de los derechos de los contribuyentes, y las cuales muy claras están, el suscrito y su asistente no desean asumir y mucho menos afrontar, con la existencia de ésta directriz. Además, es importante indicarle que aquí toma relevancia su tesis y la de la vicealcaldesa de que cualquier funcionario puede recibir las declaraciones, y mejor aún para sus intereses, que no existe la necesidad de capacitar técnicamente al personal puesto que priva la voluntad inviolable del contribuyente dentro de la información consignada en el formulario correspondiente. Es por tales motivos, que acudo a usted para informarle que a partir de la emisión de la DIRECTRIZ-ONT-005-2015 del O.N.T. del Ministerio de Hacienda, subsane con personal ya sea existente o con su contratación, para la recepción de las declaraciones de bienes inmuebles entregadas por los contribuyentes, ya que con la existencia de dicho documento, nos avocaremos tanto el suscrito como su asistente, a las funciones encomendadas en la citada Ley”.

ACUERDO No. 7854-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OVA-0246-15 en el que adjunta la directriz ONT-005-2015 y el oficio OVA-243-15 dirigido a la Alcaldía Municipal.

P. Se recibe nota del señor Johnny Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “la presente es para comunicarles que en la reunión extraordinaria #007-2015, la Junta Directiva de la Asamblea de la Asociación Deportiva Barbareña acordó reemplazar al señor Jorge Romero Vargas dado su veto para fungir como nuestro representante ante el Comité Cantonal de Deportes por la señora Ana Rosa Picado Arce colaboradora de nuestra institución por muchísimos años y destacada representante comunal”.

ACUERDO No. 7855-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aclararle al señor Johnny Alfaro Salas, vicepresidente de la Asociación Deportiva Barbareña, que el Concejo Municipal tiene la potestad de elegir los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara que representen a las Organizaciones Deportivas y Recreativas que hay en el cantón, esto según lo indica el artículo 165 del Código Municipal y se le pone en conocimiento que mediante el acuerdo No. 7803-2015 el Concejo Municipal

ya nombro a los dos representantes de las Organizaciones Deportivas y Recreativas para que integren el nuevo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

Q. Se recibe oficio DPMSB-0231-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada “Le solicito la revisión y aprobación del pliego de condiciones de COMPRA DIRECTA 2015CD-0004133-CL"COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO", con las correcciones solicitadas por el Concejo Municipal”.

ACUERDO No. 7856-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión de la compra directa 2015CD-0004133-CL"COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ACUERDO No. 7857-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la compra directa 2015CD-0004133-CL"COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO". El Concejo Municipal felicita a la señorita Proveedora Municipal por la celeridad con la que tramitó el mencionado cartel, dado que en el expediente constan las observaciones hacia el folio 11 y que fueron recibidas por ese departamento el 02 de diciembre de 2015 a las 12:43 p.m. y subsanadas y devueltas a la Secretaria del Concejo Municipal el mismo día a las 2:40 p.m., con esta celeridad y compromiso le gustaría a este Concejo Municipal se trataran todos los proyectos que se tramitan en el Departamento de Proveeduría.

R. Se recibe oficio OAIMSB-172-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Hago de conocimiento del honorable Concejo Municipal iniciare con una terapia ejercicio de rehabilitación la cual se llevará a cabo durante 5 meses tres días por semana de 7 a.m. a 8 a.m. tiempo que será compensado por este servidor en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos en los mismos cinco meses”.

ACUERDO No. 7858-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez acuerdan, por votación unánime, reconocer y felicitar al señor Auditor Municipal su disposición y compromiso con su trabajo.

S. Se recibe oficio CEER-142-2015 firmado por el señor Keneth Bonilla Céspedes, Director de la Unidad Pedagógica El Roble, dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan “El suscrito director del Centro Educativo El Roble, solicita respetuosamente la reelección de la Junta Administrativa, conformada por los señores Walter Alfaro Araya, cédula No. 2-273-626, Vilma Rivera Cascante, cedula de identidad No. 3-233-872, Katia Soto Gonzalez, cédula de identidad No. 2-457-633, Heilyn Maritza Lopez Rojas, cédula de identidad No. 6-300-660 y Xenia Vanessa Campos Campos, cédula No. 2-489-384.

ACUERDO No. 7859-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, reelegir a los miembros de la Junta Administrativa actual de la Unidad Pedagógica El Roble, señores Walter Alfaro Araya, cédula de identidad No. 2-273-626, Vilma Rivera Cascante, cedula de identidad No. 3-233-872, Katia Soto Gonzalez, cédula de identidad No. 2-457-633, Heilyn Maritza Lopez Rojas, cédula de identidad No. 6-300-660 y Xenia Vanessa Campos Campos, cédula No. 2-489-384, haciendo la observación de elegir nuevamente los puestos que ocuparan los miembros para el nuevo periodo. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-355-2015** del lunes 07 de diciembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibida en la Sesión Ordinaria No. 279, celebrada el día 01 de setiembre de 2015, modificación presupuestaria No. 11-2015, en la que solicita la Administración que se le dote de recursos a la cuenta "Retribución por Años Servidos" de la Unidad Técnica de Gestión Vial para cancelar anualidades al Ing. Roberto Chavarría Ugalde. **SEGUNDO:** En aquella Sesión, se tomó el acuerdo No. 7355-2015, el cual se lee: Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la modificación presupuestaria 11-2015 y se le solicita a la Administración Municipal, haga llegar a dicha comisión el estudio que se realizó al funcionario Roberto Chavarría donde le asiste el derecho a esta retribución

por años de servicio. **TERCERO:** Mediante oficio OAMSB-661-15, la Alcaldía traslada a esta Comisión el oficio MSBEP-069-2015 del Departamento de Presupuesto, el cual indica que “para el caso de las anualidades del Ing. Chavarría, para el año 2015, se presupuestaron tres, sin embargo por labores realizadas por el mismo en Instituciones del Estado, se le reconocieron dos por lo que el monto presupuestado resulta insuficiente para el 2015”.

CONSIDERANDO: ÚNICO: Revisa esta Comisión el informe del Departamento de Presupuesto, en cuanto a lo transcrito en el resultando tercero de este dictamen, previendo a la Administración que lo que se acordó en el consecutivo 7355-2015, fue que para justificar esta modificación presupuestaria, debería aportar un estudio en el que se indique, no la capacidad presupuestaria, sino la procedencia legal y técnica de estas anualidades a favor del Ing. Chavarría, en el entendido que el departamento que debería haber elaborado este informe, sería Recursos Humanos, además para que operara como pronunciamiento de respaldo en lo que tiene que ver con esta erogación presupuestaria. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** No aprobar la modificación presupuestaria 11-2015, hasta que la Administración presente un estudio técnico de recursos humanos con el que se justifique la procedencia de estas anualidades a favor del Ing. Chavarría Ugalde. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Administración, a fin de que ésta, proceda como en Derecho corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7860-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-355-15, el cual indica:

PRIMERO: No aprobar la modificación presupuestaria 11-2015, hasta que la Administración presente un estudio técnico de recursos humanos con el que se justifique la procedencia de estas anualidades a favor del Ing. Chavarría Ugalde. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Administración, a fin de que ésta, proceda como en Derecho corresponda.

B. Dictamen de la Comisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-370-2015** del lunes 07 de diciembre de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECLIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria No. 289, el día 17 de noviembre de 2015, nota firmada por los vecinos de Zetillal, con la que ponen en conocimiento del Concejo Municipal su preocupación por el abastecimiento de agua en el sector del barrio Guadalupe, por el otorgamiento de algunas disponibilidades de agua aparentemente en forma irregular. **SEGUNDO:** En la Sesión Ordinaria de referencia, el

Concejo Municipal de conformidad con el acuerdo No. 7755-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la mencionada nota para que le brinde el respectivo pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Efectivamente, el asunto de la posible irregularidad de las pajas de agua, ya fue abordado por esa misma Comisión, mediante el dictamen CAJ-MSB-369-2015, aprobado mediante dictamen No. 7834-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 291 del 1° de diciembre de 2015. En dicho asiento, se acordó: **PRIMERO:** *Declarar la improcedencia de la gestión del Departamento de Topografía y Catastro ante el Concejo Municipal, toda vez los oficios del departamento de acueducto con los que traslada la referida diligencia, resultan irregulares en la forma en la que sugiere el suscriptor de esos oficios, la conexión ilegal de agua, abasteciendo 18 lotes con solo 5 pajas de agua, por medio de un tanque de almacenamiento.* **SEGUNDO:** *Instruir al asesor legal del Concejo Municipal, para que proceda a interponer la denuncia de esta actuación ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, así como ante el Ministerio Público bajo la calificación penal que corresponda contra el ingeniero Claudio Zúñiga Serrano, ex jefe del Departamento de Acueducto.* Este acuerdo se tomó en virtud de una gestión del Departamento de Topografía y Catastro, en la que pone en conocimiento del Concejo Municipal, lo que en apariencia es la suscripción de los oficios DAC-MSB-192-2015 del 31 de julio de 2015 y DAC-MSB-299-2015 del 29 de octubre de 2015, ambos del Departamento del Acueducto, con los que el firmante, en apariencia habría recomendado que el suministro de 13 lotes en el sector donde refieren los vecinos gestionantes, podrían ser abastecidos con 5 pajas de agua adjudicadas, y mediante un tanque de abastecimiento de esos 5 derechos a favor de los 13 restantes en la lotificación que identifican los vecinos que reclaman. **SEGUNDO:** En este sentido, esta Comisión hace ver a los munícipes reclamantes que el asunto, ya está en manos de la asesoría legal del Concejo Municipal para que sea tramitada la denuncia ante las autoridades competentes para que se investigue si la actuación del Departamento de Acueducto Municipal, habría estado apegada a Derecho o de lo contrario, habría afección de irregularidad bajo la figura penal de prevaricato, según las definiciones de esta figura, dadas en este dictamen. Por lo anterior, es que esta Comisión determina la necesidad de que estos vecinos cuenten con la información que les permita conocer las decisiones y acuerdos del Concejo en relación a las temáticas que les afectan, tal es el caso de la presente. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Informar a los vecinos de Zetillal accionantes de la presente gestión, que lo que tiene que ver con su diligencia ya ha sido atendida de la forma más idónea, conforme se aprobó del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-369-2015. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que proceda a notificar a los gestionantes, el presente acuerdo, incluyéndoles copia del dictamen CAJ-MSB-369-2015 y del acuerdo No. 7834-2015 de la Sesión Ordinaria No. 291 del 1° de diciembre de 2015.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7861-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-370-2015, el cual indica:

PRIMERO: Informar a los vecinos de Zetillal accionantes de la presente gestión, que lo que tiene que ver con su diligencia ya ha sido atendida de la forma más idónea, conforme se aprobó del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-369-2015. SEGUNDO: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que proceda a notificar a los gestionantes, el presente acuerdo, incluyéndoles copia del dictamen CAJ-MSB-369-2015 y del acuerdo No. 7834-2015 de la Sesión Ordinaria No. 291 del 1° de diciembre de 2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-371-2015** del lunes 07 de diciembre de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECLIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada el día 13 de octubre de 2015, el Concejo Municipal conviene en aprobar la moción de la regidora Fonseca Sánchez por medio del acuerdo No. 7580-2015, el cual se lee: *Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: PRIMERO: Instruir a la Administración Municipal para que tanto en el Departamento de Ingeniería como en el de Catastro realizar una inspección y verifiquen si en alguna medida se invadió el área del parque o si la medida del mismo es la correcta. SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo. SEGUNDO:* En la misma Sesión Ordinaria 291 celebrada el día 1° de diciembre de 2015, se recibe, oficio de la Alcaldía Municipal, OAMSB-677-2015, con el que en acatamiento del acuerdo 7580-2015, se trasladan los oficios MSB-DI-285-2015 y DCU-TOPCAT-498-15, los cuales corresponden al informe acerca del área del parquecito en el Residencial Grano de Oro, por lo que en el acto, se trasladan a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo No. 7807-2015, para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Dentro de las consideraciones con las que mociona la regidora Fonseca Sánchez, están: *“PRIMERO: Que en el residencial Grano de Oro, en el lote contiguo al parquecito se construyó una tapia sin permiso de construcción según la información del Departamento de Ingeniería, quien eleva el expediente por violación de sellos ante el Departamento Legal Municipal. SEGUNDO: Que la construcción del cerramiento aparentemente pudo haber invadido el área de la propiedad y haberse extralimitado el área de la propiedad y haberse extendido al parquecito de Grano de Oro.”* Es así que el Departamento de Topografía y Catastro, determina que la propiedad presenta una inconsistencia ante el Registro Inmobiliario junto con el parque con folio real H-198930 ya que no representan la realidad de los linderos porque existen objetos o construcciones fuera de los límites de los planos catastrados correspondientes. **SEGUNDO:** Así las cosas, esta Comisión hace ver la responsabilidad de la Administración para poner a derecho el área de este lote que es propiedad pública, ya que recae sobre la

Administración el deber de accionar mediante los departamentos que correspondan para recuperar el pleno derecho de propiedad sobre los inmuebles que son parte del patrimonio del cantón de Santa Bárbara. Los hallazgos del Departamento de Topografía y Catastro, disparan la obligación de la Administración para poner a derecho el lote público, destinado a parquecito, toda vez de la Alcaldía es que depende la buena gestión en garantía de la gestión pública. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que por medio de los procedimientos legales que correspondan, proceda a poner a derecho el lote municipal que consta en el residencial Grano de Oro, visible a folio real H-198930, con plano H-476533-1998 destinado a parque infantil, tomando en con sideración las observaciones del oficio DCU-TOPCAT-498-15 del Departamento de Catastro y se rinda un informe en el plazo de un mes. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Administración para que proceda como en Derecho corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7862-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-371-2015, el cual indica: PRIMERO: Instruir a la Administración para que por medio de los procedimientos legales que correspondan, proceda a poner a derecho el lote municipal que consta en el residencial Grano de Oro, visible a folio real H-198930, con plano H-476533-1998 destinado a parque infantil, tomando en consideración las observaciones del oficio DCU-TOPCAT-498-15 del Departamento de Catastro y se rinda un informe en el plazo de un mes. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Administración para que proceda como en Derecho corresponda.

ARTICULO V

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO VI

MOCIONES

A. No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y veinte y ocho minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta